



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

4749-D-08
S/T

Buenos Aires, 05 de agosto de 2009.

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Declárase zona de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la promulgación de la presente, prorrogable por el Poder Ejecutivo nacional, a los departamentos Mitre, Belgrano, Aguirre, Rivadavia, Avellaneda, Quebrachos, Juan Felipe Ibarra y Taboada, todos ubicados en el sur de la provincia de Santiago del Estero, en el marco de las disposiciones de la ley 22.913.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a asignar partidas presupuestarias especiales para afrontar la emergencia mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Las partidas presupuestarias asignadas para afrontar la emergencia o desastre agropecuario tendrán como finalidad:

- a) Lograr el financiamiento para la asistencia a los productores agropecuarios afectados por los fenómenos climáticos, incluyéndose el otorgamiento de subsidios directos y específicos;



H. Cámara de Diputados de la Nación

4749-D-08

S/T

2/.

- b) El financiamiento para la recuperación de la capacidad de producción de la superficie afectada por la falta de lluvias, y que afecta la producción agropecuaria.

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo nacional, en coordinación con las autoridades del gobierno de la provincia de Santiago del Estero, instrumentará los mecanismos necesarios para diagnosticar el estado de situación, evaluar daños producidos e identificará a los damnificados beneficiarios de la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.